



11041 (Radicado 2014-00001)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|----------------------------|
| ASUNTO | REDENCION DE PENA |
| NOMBRE | PABLO IBÁÑEZ AMOROCHO |
| BIEN JURIDICO | VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL |
| CARCEL | EPAMS GIRON |
| LEY | LEY 906 /2004 |
| RADICADO | 11041-2014-0001 |
| DECISIÓN | CONCEDE |

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **PABLO IBÁÑEZ AMOROCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.101.686.917** del Socorro.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento del Socorro Santander, el 18 de agosto de 2015, condenó a PABLO IBÁÑEZ AMOROCHO, a la pena de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS Y PROHIBICION DEL PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES por el término de veinte años, como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso homogéneo y sucesivo y **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.



Su detención data del 11 de noviembre de 2014, llevando en detención física SETENTA Y CINCO MESES VEINTIDOS DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el EPAMS GIRON** por este asunto.

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2020EE193106 del 22 de diciembre de 2020¹, del EPAMS GIRON, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de IBAÑEZ AMOROCHO.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos allegados, del EPAMS GIRON, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

| CERTIFICADO | FECHA | TRABAJO | ESTUDI | ENSEÑANZA |
|-------------|---------------------|-------------|--------|-----------|
| 17683164 | Oct a diciembre /19 | 576 | | |
| 17795624 | Enero a marzo/2020 | 592 | | |
| | TOTAL | 1168 | | |

Que le redimen DOS MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a la redención de pena ya reconocida de diecisiete meses un día de prisión, arroja un total redimido de DIECINUEVE MESES CATORCE DÍAS DE PRISION.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y trabajo sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresado al Despacho el 25 de enero de 2021.



Así las cosas, sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de NOVENTA Y CINCO MESES SEIS DIAS DE PRISION.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a PABLO IBAÑEZ AMOROCHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.686.917 del Socorro, una redención de pena por trabajo de 2 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 19 MESES 14 DÍAS DE PRISION.

SEGUNDO. - DECLARAR que PABLO IBAÑEZ AMOROCHO, ha cumplido una penalidad de 95 MESES 6 DIAS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

MJ